

Acuerdo de aprobación de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias y sus órganos de gobierno

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 19º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 29/04/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias y sus órganos de gobierno, que figura como anexo.
- 2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.
- 3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO

TÍTULO I NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DE LA FACULTAD

Art. 1 *Naturaleza y Fines*

La Facultad de Ciencias es el centro básico integrado en la Universidad de Córdoba encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, con validez en todo el territorio nacional y, en su caso, en el espacio europeo de enseñanza superior, en Química, Biología, Física, Ciencias Ambientales, Bioquímica y de todos aquellos que en el futuro puedan ser adscritos.

Art. 2 *Miembros*

La Facultad de Ciencias, está integrada por el personal docente e investigador, funcionario y contratado adscrito de conformidad con el art. 10, a) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral que esté destinado en la Facultad de Ciencias y los alumnos que en ella estén matriculados.

Art. 3 *Funciones*

Son funciones de la Facultad de Ciencias las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Decano y a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las demás disposiciones vigentes.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

Art. 4 *Órganos de Gobierno y Representación*

La Facultad actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Junta de Centro, Decano, Vicedecanos y Secretario del Centro.

CAPÍTULO I

ÓRGANO COLEGIADO: LA JUNTA DE FACULTAD.

Art. 5 Naturaleza

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de ésta, que ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento de funcionamiento.

Art. 6 Funciones

Son funciones de la Junta de Facultad:

- a - Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b - Proponer como Doctor Honoris Causa a personas de reconocido prestigio.
- c - Distribuir los fondos asignados a la Facultad y controlar la ejecución del gasto correspondiente.
- d - Aprobar, conforme a la normativa aplicable, la organización de las enseñanzas de las titulaciones oficiales que imparta el Centro, a cuyo efecto realizará la Programación Anual de Organización de la Enseñanza a realizar en el Centro en el curso académico siguiente, con previsión de grupos teóricos y prácticos, en su caso, y las disponibilidades horarias y de espacio.
- e - Elaborar una Memoria Anual referente al desarrollo de sus actividades en el curso académico anterior, remitiéndola al Consejo de Gobierno antes del mes de diciembre.
- f - El control de la organización de las enseñanzas en lo referente al cumplimiento de horarios de clase y tutorías, celebración de exámenes, confección de actas y demás aspectos administrativos, arbitrando procedimientos objetivos y eficaces de verificación y control de la dedicación académica del profesorado que imparta docencia en el Centro, conforme a lo acordado por el Consejo de Gobierno.
- g - Aprobar el calendario de exámenes.
- h - Proponer al Consejo de Gobierno los Premios Extraordinarios de Licenciatura de las titulaciones oficiales que imparta el Centro.
- i - La elaboración y modificación de los planes de estudio para su aprobación por el Consejo de Gobierno que se acompañará de una memoria explicativa del coste económico, detalle de los currículos conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional así como de la exigencia de otros recursos.

- j – Proponer las áreas de conocimiento a las que corresponde la docencia de cada una de las asignaturas incluidas en los Planes de Estudio que se cursen en el Centro.
- k - Proponer la implantación, modificación o supresión de los estudios propios así como cursos de especialización y perfeccionamiento que afecten al Centro para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- l - Proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de convenios relacionados con la enseñanza que imparta el Centro.
- m - Proponer la creación, modificación o supresión de Departamentos, e informar cuando dichas acciones organizativas afecten al Centro.
- n - Crear las estructuras de consulta, asesoramiento, coordinación y control que sean necesarias para cumplir lo establecido en los Estatutos o porque lo considere conveniente para su funcionamiento, así como nombrar a sus miembros.
- ñ - Emitir informes preceptivos cuando proceda conforme a la normativa que les sean de aplicación, para lo cual contará con el informe previo de la Comisión de Docencia o de la Comisión que proceda, y con los informes, en su caso, de los Consejos de Departamentos implicados.
- o - Informar sobre la adscripción de los centros privados cuando las titulaciones que impartan éstos puedan afectar directa o indirectamente a las titulaciones impartidas por el Centro; o cuando los centros cuya adscripción se propone impartan disciplinas comunes a las impartidas por las del Centro.
- p - Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano.
- q - Aprobar los Tribunales a los que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.
- r - Informar la capacidad disponible para matriculas a efectos de su determinación anual por el Consejo de Gobierno sobre los módulos objetivos que establezca el órgano competente de la Junta de Andalucía.
- s - Ratificar el Reglamento del Consejo de Estudiantes del Centro.
- t - Elaborar la normativa específica para la colación del grado de Licenciado, que habrá de ser incluida en los correspondientes planes de estudio.
- u - Tramitar los expedientes de convalidación.
- v - Proponer a los alumnos colaboradores para su aprobación por el Consejo de Gobierno y nombramiento por el Rector.
- w - Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

Art. 7 Composición

7.1. La Junta de Facultad estará formada por el Decano que la presidirá y por el Secretario del Centro y un número (máximo de 40 miembros) distribuidos de la forma que establece el art. 65.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

7.2. Al menos el 51% de los miembros serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios pudiendo computarse a estos efectos tanto el Decano como el Secretario.

7.3. Para formar parte de la Junta de Facultad será necesario estar adscrito al Centro.

Art. 8 Elección de representantes y duración del mandato

8.1. Las elecciones para constituir la Junta se celebrarán con carácter previo a las de Decano sin perjuicio de que ambas sean objeto de convocatoria simultánea. No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Facultad y las del Decano.

8.2. La elección de los miembros de la Junta de Facultad, con excepción de los que pueda nombrar el Decano se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los sectores que forman la Junta de Facultad.

8.3. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.

8.4. Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.

8.5. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.

8.6. Las elecciones serán convocadas por el Decano previa autorización de la Comisión Electoral en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato de los miembros de la Junta. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares continuarán en funciones los anteriores. La duración del mandato de los miembros de la Junta será de 4 años salvo para los estudiantes que será de 2 y sin perjuicio de que pueda ser menor a consecuencia de las elecciones anticipadas a Decano.

8.7. Los procesos electorales para la elección de representantes en Junta de Facultad se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 9 Causas de cese de los miembros de la Junta de Facultad

9.1. De los miembros designados por el Decano:

- a) Por decisión del Decano.
- b) Por renuncia a la condición de miembro de Junta de Facultad, aceptada por el Decano.
- c) Por cesar temporal o definitivamente en la situación de servicio activo en los casos de relación funcional o laboral permanente.
- d) Por cesar temporal o definitivamente en la relación jurídica de sujeción con la Universidad de Córdoba.

Las vacantes que puedan producirse por las causas anteriores se cubrirán mediante la designación por el Decano de nuevos miembros en número igual a los que hayan perdido la condición de miembro de Junta de Facultad.

9.2. De los miembros elegidos:

- a) dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado
- b) dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector o grupo por el que fue elegido
- c) por finalización del periodo de mandato
- d) por disolución anticipada del órgano en los casos en que esté previsto
- e) a petición propia

Las vacantes que se produzca en alguno de los sectores de representación, por las causas previstas en el apartado a), b) y e), se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto y si no hubiere transcurrido 3 años desde la celebración de las elecciones procederá la convocatoria de elecciones parciales, que nunca procederán en el último año de mandato.

Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del art. 99.5 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, para las elecciones de representantes de alumnos.

Art. 10 *Derechos y Deberes de los miembros de la Junta de Facultad*

La condición de miembro de la Junta de Facultad es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma; así mismo a conocer con un mínimo de tiempo la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones, por lo que se incluirá en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

Art. 11 *Organización y Funcionamiento de la Junta de Facultad*

11.1. Las sesiones de la Junta de Facultad deberán realizarse en días lectivos.

11.2. La Junta podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cada vez que sea convocada por el Decano a iniciativa propia.

11.3. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Decano o Vicedecano que lo sustituya, con una antelación mínima de 72 horas, notificándose por escrito con expresión del lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias.

11.4. Las sesiones extraordinarias serán convocadas en las mismas condiciones que las ordinarias, pero con una antelación mínima de 24 horas. La celebración de la sesión solicitada no podrá demorarse más de seis días lectivos desde que fue presentada la solicitud.

11.5. Se garantiza a los miembros de la Junta de Facultad la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como para solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten, al menos, un 20% de los miembros del órgano.

11.6. Para la válida constitución de la Junta de Facultad a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria, que se fijará al menos 30 minutos después de la primera, se exigirá la presencia de un tercio de los miembros.

11.7. La secuencia de los puntos del orden del día podrá alterarse por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta presentes en la sesión.

11.8. El voto secreto podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos: Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas; y cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.

11.9. No podrá utilizarse el voto por correo.

11.10. Se garantiza el derecho de audiencia previa de los miembros del Centro en la resolución de los asuntos que les afecten directamente.

11.11. Los miembros de la Junta de Facultad tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

11.12. Será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad para:

- a) Aprobar y modificar el presente Reglamento.
- b) Aprobar las propuestas de los Planes de Estudio.

11.13. Los acuerdos de la Junta serán vinculantes para la Dirección del Centro. Cuando, por motivos excepcionales, la Dirección haya de tomar decisiones que no puedan ser sometidas a la Junta de Facultad en el plazo reglamentado, los mismos deberán ser, para su posible refrendo, comunicados a la Junta en sesión convocada al efecto o en la siguiente sesión de la misma, a juicio del Decano.

11.14 Las votaciones a que haya lugar de cada asunto del orden del día se realizarán inmediatamente después de debatido éste. Estas votaciones no pueden interrumpirse. Si se produjere una interrupción, la votación deberá repetirse. Cuando la votación sea secreta, el Decano podrá formular diversas cuestiones para que, respetando siempre la debida claridad y previo anuncio de su momento, se proceda a una única votación.

11.15. Las votaciones públicas podrán hacerse por asentimiento o mano alzada. Serán a mano alzada cuando lo solicite algún miembro de la Junta de Facultad.

11.16. Cuando se produzca empate en una votación, se repetirá inmediatamente. Si repetida la votación, persiste el empate, dirimirá el voto del Decano, si lo estima oportuno. No obstante, si continuase el empate, el asunto quedará pendiente hasta una nueva sesión de la Junta de Facultad.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Art. 12 *Recursos*

Los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I: EL DECANO

Art. 13 *Naturaleza y requisitos*

El Decano ostenta la representación de la Facultad de Ciencias y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser profesor doctor perteneciente a cuerpo docente universitario y estar adscrito al Centro.

Art. 14 *Funciones*

Corresponden al Decano las siguientes funciones:

- a - Presidir y convocar la Junta de Facultad y fijar el orden del día de sus sesiones
- b - Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad
- c - Comunicar a los miembros de la Junta de Facultad todos los acuerdos adoptados y cuanta información sea de su interés
- d - Dirigir y coordinar las actividades del Centro en todos los órdenes de su competencia
- e - Ejecutar en el ámbito de sus competencias las previsiones presupuestarias

- f - Proponer al Rector el nombramiento de los Vicedecanos y del Secretario de Centro
- g - Autorizar en el ámbito de sus competencias todos los actos a celebrar en la Facultad
- h - Acordar la asistencia al Pleno y a las Comisiones de la Junta de Facultad de quien considere necesario para el buen cumplimiento de los objetivos de la reunión
- i - Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes, informando, en todo caso, a la Junta de Facultad

Art. 15 Elección del Decano

15.1. No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Facultad y las del Decano.

15.2. La elección se realizará mediante votación directa y por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

15.3. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.

15.4. Las elecciones serán convocadas por el Decano, previa autorización de la Comisión Electoral, el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular continuará en funciones el anterior.

15.5. Cuando se trate de convocatoria extraordinaria, por haber finalizado el mandato del Decano a petición propia o por haber prosperado una moción de censura, la convocatoria se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.

15.6. Los procesos electorales para la elección de Decano se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 16 Votaciones y proclamación de Decano

16.1. El voto para la elección de Decano será ponderado por sectores de la comunidad universitaria de la Facultad. En todo caso, el voto conjunto de los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios tendrá el valor del 60% del total del voto a candidaturas válidamente emitido por la comunidad universitaria.

16.2. La Comisión Electoral será la encargada de realizar la ponderación de los votos a candidaturas válidamente emitidos. Los coeficientes de ponderación del voto serán: Sector A: $KA = 0,60$, Sector B: $KB = 0,15$, Sector C: $KC = 0,05$, Sector D: $KD = 0,20$.

16.3. Será proclamado Decano, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las ponderaciones. En segunda vuelta, será proclamado el candidato que obtenga la

mayoría simple de votos, atendiendo a las ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta (Art. 72.4. Estatutos UCO.)

16.4. La circunscripción electoral vendrá determinada por el sector de pertenencia del votante.

Art. 17 *Duración del Mandato*

La duración de mandato de Decano será de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente una sola vez.

Art. 18 *Dispensa de las obligaciones docentes e investigadoras*

El Decano estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes e investigadoras, salvo que se considerara necesaria la dispensa total por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

Art. 19 *Recursos*

Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Decano no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

Art. 20 *Comité de Dirección*

El Decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido de un Comité de Dirección en el que estarán presentes los Vicedecanos y el Secretario de Centro.

Art. 21 *Iniciativa para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano*

Sin perjuicio de lo que reglamentariamente se establezca, la iniciativa para convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Decano se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa deberá formalizarse por escrito, al menos, por un 35% de los miembros de la Junta de Facultad, excluidos los designados por el Decano. La propuesta deberá ser motivada y el primer firmante tendrá la consideración de portavoz de los que suscriben la iniciativa.
- b) Recibida la solicitud, el Decano se abstendrá de realizar las funciones que le corresponden como Presidente de la Junta a favor del Vicedecano que le sustituya, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la resolución de la propuesta.
- c) El Presidente en funciones convocará sesión extraordinaria de la Junta de Facultad en el plazo máximo de veinte días, debiendo remitir la propuesta motivada al Decano y a los demás miembros de la Junta.
- d) La Junta de Facultad se constituirá en sesión única de estar presentes más de la mitad de sus miembros, excluidos los nombrados por el Decano. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la convocatoria de elecciones.
- e) Constituida la sesión, el primer firmante de la iniciativa procederá a la defensa de la propuesta, haciendo a continuación uso de la palabra el Decano. Luego habrá un turno e intervenciones de los miembros de la Junta de Facultad, no firmantes de

- la iniciativa, que lo soliciten, que podrán ser contestadas por el portavoz de los proponentes y por el Decano.
- f) La votación de la propuesta será secreta. Para aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones deberán votar a favor de la propuesta dos tercios de los miembros de la Junta de Facultad, quedando excluidos los designados directamente por el Decano, que no podrán intervenir ni votar.
- g) La aprobación de la iniciativa producirá los siguientes efectos:
- i) cesará el Decano, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo.
 - ii) quedará disuelta la Junta de Facultad.
 - iii) el Decano en funciones procederá a la convocatoria de elecciones a Junta de Facultad y a Decano.
- h) Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Art. 22 *Causas de Cese*

22.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento, el Decano podrá cesar por las siguientes causas:

- A petición propia.
- Cuando la Junta de Facultad apruebe la convocatoria extraordinaria de elecciones.

22.2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Serán de aplicación supletoria los Estatutos de la Universidad de Córdoba y el Reglamento electoral.

SECCIÓN II: VICEDECANOS

Art. 23 *Naturaleza, nombramiento y cese*

23.1. El Decano podrá proponer, para su nombramiento por el Rector, a Vicedecanos entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores adscritos al Centro en los que podrá delegar funciones que le son propias.

23.2. El número de Vicedecanos será fijado por el Consejo de Gobierno atendiendo a las necesidades de gestión, titulaciones del Centro y disponibilidades presupuestarias.

23.3. Los Vicedecanos cesarán en su cargo a petición propia o a propuesta del Decano.

23.4. Para facilitar el ejercicio de sus funciones, los Vicedecanos estarán dispensados parcialmente de sus obligaciones docentes.

23.5. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Decano será sustituido por el Vicedecano o Subdirector que designe. En su defecto le sustituirá el de mayor categoría profesional y antigüedad.

Art. 24 Funciones

Sin perjuicio de las funciones que le pueda encomendar el Decano, serán funciones de los Vicedecanos las siguientes:

- a - Ejercer la acción tutorial de estudiantes universitarios y preuniversitarios en la elección de titulaciones e itinerarios curriculares.
- b - Participar en la elaboración de la propuesta de organización y Programación Anual de Actividades de las titulaciones que imparta la Facultad, velando por su ejecución coordinada.
- c - Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones que imparta la Facultad, promoviendo la actualización de planes de estudio y, en especial, de las ofertas de materias optativas y de libre configuración específicas, para garantizar su adecuación a las demandas sociales.
- d - Promover la orientación profesional de los estudiantes.
- e - Coordinar la realización de las prácticas externas, salvo que dicha coordinación esté atribuida a otro órgano.
- f - Cualquier otra que le puedan atribuir las disposiciones vigentes.

SECCIÓN III: SECRETARIO DEL CENTRO

Art. 25 Naturaleza y Nombramiento

25.1. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores adscritos al centro, y en él podrá delegar funciones que le son propias.

25.2. Para facilitar el ejercicio de sus funciones, estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.

Art. 26 Funciones

Corresponden al Secretario del Centro las siguientes funciones:

- a - Dar fe de los acuerdos y las resoluciones de los órganos de gobierno y representación de la Facultad, así como de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario o conste en los libros de actas de los órganos de gobierno de la Facultad y del Registro del Centro.
- b - La formación y custodia de los libros de actas.
- c - La custodia del archivo general de la Facultad y del sello oficial de la misma.
- d - Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general de los distintos órganos de gobierno del Centro.
- f - Recepción y custodia de las actas de calificaciones de los exámenes.

- g - Colaborar con la Secretaría General de la Universidad de Córdoba en la labor de mantenimiento y actualización de los censos.
- h - Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

TÍTULO III COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO.

Art. 27 *Comisiones de la Junta de Facultad*

La Junta de Facultad podrá crear las Comisiones y Subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

En el momento de la aprobación de este Reglamento las Comisiones y Subcomisiones delegadas de la Facultad de Ciencias son:

- Comisión de Docencia (art. 160.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba) y Subcomisiones de Docencia de las titulaciones oficiales impartidas por el Centro.
- Comisión de Convalidaciones (art. 129.2 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba)
- Subcomisión de Relaciones Internacionales (art. 156.2 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba)
- Subcomisiones de Planes de Estudio.

Art. 28 *omisión de Docencia*

28.1. La Comisión de Docencia de la Facultad de Ciencias estará presidida por el Sr. Decano, o Vicedecano en quien delegue, y compuesta por cinco profesores en posesión de dos tramos de docencia, de ellos, al menos tres serán doctores, y cinco estudiantes, correspondiendo a la Junta de Facultad su nombramiento. Los componentes de esta Comisión, que deberán pertenecer a la Junta de Facultad, se elegirán en representación de cada una de las cinco Licenciaturas y serán, a su vez, miembros de la Subcomisión correspondiente.

28.2. Las Subcomisiones de Docencia de las Licenciaturas estarán presididas por el Sr. Decano, o Vicedecano en quien delegue, y compuestas por cinco profesores y cinco alumnos, nombrados por la Junta de Facultad entre los profesores y alumnos de cada Licenciatura.

28.3. Son funciones de la Comisión de Docencia:

- a- Supervisar la organización de los Planes de estudio
- b- Centralizar los diversos informes sobre el control de la docencia emitidos por cada una de las Subcomisiones de Docencia.
- c- Supervisar la Programación Anual de Organización de las Enseñanzas de la Facultad y los Planes de Docencia de los Departamentos.
- d- Informar a la Junta de Facultad sobre cualquier incidencia docente.
- e- Informar sobre las necesidades docentes.
- f- Supervisar el desarrollo de los Programas Propios de calidad de la docencia.

Art. 29 *Comisión de Convalidaciones*

29.1. La Comisión de Convalidaciones de la Facultad de Ciencias estará presidida por el Sr. Decano, o Vicedecano en quien delegue, y compuesta por seis profesores, correspondiendo a la Junta de Facultad su nombramiento. Los componentes de esta Comisión se elegirán uno en representación de cada una de las cinco Licenciaturas de la Facultad y otro en representación de los Programas de Intercambio. Este último deberá ser miembro de la Subcomisión de Relaciones Internacionales.

29.2. Son funciones de la Comisión de Convalidaciones:

- a- Emitir dictámenes sobre las solicitudes de convalidación de estudios.
- b- Remitir dichos dictámenes al Consejo de Gobierno para su resolución.
- c- Proponer las convalidaciones y reconocimiento de créditos de Libre Configuración por estancias en empresas, tal como se recoge en los Planes de Estudio de cada Licenciatura.
- d- Proponer las convalidaciones correspondientes a los Programas de Estancia de alumnos en otras universidades, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 30 *Subcomisión de Relaciones Internacionales*

30.1. La Subcomisión de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias estará presidida por el Sr. Decano, o Vicedecano en quien delegue, y compuesta por cinco profesores, correspondiendo a la Junta de Facultad su nombramiento. Los componentes de esta Comisión se elegirán en representación de cada una de las cinco Licenciaturas de la Facultad.

30.2. Son funciones de la Subcomisión de Relaciones Internacionales:

- a- Realizar convenios de colaboración con universidades, organismos o entidades extranjeras, especialmente en el espacio europeo de enseñanza superior y con aquellos países de características históricas y culturales comunes. Esta cooperación se realizará en los ámbitos de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria.
- b- Tutorizar y llevar a cabo el seguimiento de los alumnos adscritos a los diferentes Programas de Intercambio.

Art. 31 *Subcomisiones de Planes de Estudio*

31.1. Existirá una Subcomisión por cada Titulación, que estará presidida por el Sr. Decano o Vicedecano en quien delegue, y compuesta por un representante de cada una de las Áreas de Conocimientos que impartan asignaturas troncales y obligatorias en el momento en que se constituya, además de un representante de los alumnos de la Licenciatura.

31.2. La función de las Subcomisiones de Planes de Estudio es la de redactar, cuando proceda, el Plan de Estudio correspondiente a su Licenciatura, así como su posible revisión a petición de la Comisión de Docencia o de la Junta de Facultad. Una vez redactado, el Plan de Estudio será sometido a la Comisión de Docencia y a la Junta de Facultad para su aprobación.

TITULO IV REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 32 *Iniciativa*

Podrán proponer la reforma del presente Reglamento:

- a) El Decano
- b) Un tercio de los miembros de la Junta de Facultad

Art. 33 *Procedimiento*

33.1. La propuesta de modificación se deberá hacer mediante escrito dirigido al Decano, acompañando al mismo memoria justificativa de la modificación que se propone.

33.2. El Decano remitirá la propuesta de modificación a todos los miembros de la Junta de Facultad, abriéndose un plazo de veinte días para la presentación de enmiendas.

33.3. Concluido el plazo de presentación de enmiendas, la Junta de Facultad deberá ser convocada en sesión extraordinaria, en el plazo máximo de treinta días, debiendo remitirse a los miembros de Junta de Facultad las enmiendas recibidas.

33.4. Las enmiendas presentadas se debatirán por la Junta de Facultad hasta elaborar un texto único.

33.5. Para la aprobación de la reforma será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad.

33.6. El texto aprobado por la Junta de Facultad, se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba para cumplimentar el trámite de su aprobación, previsto en el art. 45.4 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.